



ACUERDO GENERAL 02/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE AUTORIZA LOS LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

2. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 61 y 68 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



3. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

4. Al respecto el Poder Ejecutivo Federal, adoptó las siguientes acciones:

- El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19), en cuyo artículo primero se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19), mismas que fueron precisadas en el artículo segundo de dicho acuerdo.
- El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), correspondiendo al Consejo de Salubridad General determinar las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XVI, Base 1, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, fracción II, de la Ley General de Salud.

- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales". Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.
- Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que modifica el similar antes descrito, ampliando el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

5. Observando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como los acuerdos antes citados, y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, privilegiando desde luego el Derecho Humano a la Salud tanto de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado como de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con motivo de la prestación de servicios propios de la impartición de justicia, con fundamento en los



artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, de la Constitución del Estado, 61, 68, fracción III, y 72, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante **Acuerdos II/14/2020, II/16/2020, II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020, II/27/2020, III/29/2020, II/31/2020 y II/34/2020**, determinó la adopción de diversas medidas de prevención y atención, entre las que destaca la suspensión de labores a partir del lunes veintitrés de marzo del año en curso, la cual se ha prorrogado hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte; en consecuencia, se decretó también la suspensión de los términos y plazos respectivos durante dicho periodo y se establecieron guardias para la atención de asuntos jurisdiccionales urgentes, medidas que a la fecha han permitido al Poder Judicial del Estado continuar parcialmente con la prestación de servicios a la ciudadanía a fin de hacer efectivo el Derecho Humano de Acceso a la Justicia previsto en el artículo 17 constitucional.

6. Con fecha catorce de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud, dentro del cual se resalta, la estrategia para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, en diversas etapas; y, el establecimiento de un semáforo que mediante colores establezca las



medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales permitidas a realizar.

7. Que en términos del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados, por tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de lineamientos esenciales para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, paulatina, controlada, responsable, progresiva y segura, a las actividades del Poder Judicial de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con la finalidad de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia de manera regular y no solo parcial, como hasta este momento ha sido, provocado por la pandemia sanitaria, para ello, es necesario contar con un plan estratégico de regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas, que conlleve a un equilibrio entre el cuidado de la salud de las personas servidoras públicas y particulares y la prestación del servicio público.

Por tanto, atendiendo las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias federales y estatales, se deberán considerar diversas etapas y medidas particulares para cada una de ellas, hasta poder llegar a la normalidad. Siendo importante observar el sistema de evaluación de Riesgo Epidemiológico, que emitirá la Secretaría de Salud.

Debiendo procurar la mayor protección posible al Derecho Humano, a la vida, a la salud y a la integridad personal, emitiendo acciones



dirigidas a reducir la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población laboral. Bajo esa tesitura, con el propósito de reactivar las actividades en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se establecen los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

PRIMERO. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer normas claras para la reanudación del servicio público de impartición de justicia que se encuentra encomendado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, buscando un equilibrio entre la protección de la salud de los usuarios y servidores públicos con la eficiencia y eficacia de la función encomendada, bajo premisas que garanticen que será de manera ordenada, paulatina, controlada, responsable, progresiva y segura.

SEGUNDO. Obligatoriedad. Estos lineamientos serán de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tanto en áreas jurisdiccionales, como administrativas, así como para las personas externas que acudan a las instalaciones de la institución.

TERCERO. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos, el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa; asimismo, para efectos de su instrumentación, se entenderá por:

- I. ÁREAS:** Espacios físicos en donde se desarrollan actividades jurisdiccionales y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



- II. CONTACTO DE RIESGO:** Cualquier convivencia con alguna persona que presente síntomas atribuibles al contagio por virus SARS-CoV2 (COVID-19) o que haya sido formalmente diagnosticada con él.
- III. INSTITUCIÓN:** El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- IV. MÓDULO MÉDICO:** El Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- V. PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO:** Todas aquellas personas adultas mayores de 65 años cumplidos, con discapacidad, mujeres en tratamientos de fertilidad, embarazadas o en periodo de lactancia, así como quienes padezcan alguna enfermedad crónica de tipo cardio-respiratorias, renal, diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, inmunosupresión (cáncer, VIH, lupus, trasplante de órganos) y fumadores diagnosticados con EPOC.
- VI. PERIFERIA:** Aquellas áreas de la institución que se encuentran ubicadas geográficamente fuera de ciudad judicial.
- VII. PROTOCOLO:** Protocolo que establece las medidas de seguridad sanitaria, para la reanudación y reincorporación a las actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VIII. RESGUARDO DOMICILIARIO:** La limitación voluntaria y temporal de la movilidad de una persona, para permanecer en su domicilio.
- IX. SECRETARÍA EJECUTIVA:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- X. SERVIDORES PÚBLICOS:** Cualquier persona que labore en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- XI. TRABAJO A DISTANCIA:** Modalidad de trabajo para el desarrollo de las funciones propias de cada servidor público desde su



respectivo domicilio, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC'S).

XII. TRABAJO PRESENCIAL: Modalidad de trabajo que se realiza en el lugar de la institución en que labora dentro de un horario determinado.

XIII. UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL: La Unidad Interna de Protección Civil y Primeros Auxilios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

XIV. USUARIOS: Los abogados postulantes, justiciables, partes en algún juicio o procedimiento tramitado en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, proveedores de cualquier bien o servicio o cualquier persona que acuda a las instalaciones de la institución.

XV. VIRUS: El Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Protocolo. Los aspectos operativos del retorno ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y de la reanudación de la atención al público, con motivo de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), se podrán consultar en el “Protocolo que establece las medidas de seguridad sanitaria para la reanudación y reincorporación a las actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala ante la pandemia provocada por el virus sars-cov-2 (covid-19)”.

QUINTO. Temporalidad. Las normas establecidas en los presentes lineamientos serán de carácter temporal y su duración dependerá al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el Estado, observando las recomendaciones y la declaración de las autoridades sanitarias.

SEXTO. Corresponsabilidad. El cuidado de la salud es una responsabilidad individual y personalísima, que tiene implicaciones graves en el ámbito laboral. Los presentes lineamientos prevén acciones y mecanismos de seguridad sanitaria, cuyo éxito depende, no sólo de su adecuada implementación por parte de los ejecutores, sino que están



sujetos también a la participación responsable, ética, solidaria y decidida de las personas servidoras públicas del Poder Judicial para su adopción.

SEPTIMO. Etapas. Dentro de la nueva normalidad laboral, atendiendo al riesgo epidemiológico, se establecen las siguientes etapas:

- I. Primera etapa, máximo riesgo.
- II. Segunda etapa, alto riesgo.
- III. Tercera etapa, medio riesgo.
- IV. Cuarta etapa, bajo riesgo.

Cuando el riesgo epidemiológico se encuentre en la primera etapa, en la actividad jurisdiccional se establecerán guardias solamente en las materias familiar, penal y de justicia alternativa; y en la actividad administrativa, en las áreas necesarias para el debido funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Las etapas antes mencionadas no podrán tener un tiempo específico de duración, por depender de factores externos, como lo es la Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emitirán las Secretarías Federal y Estatal en materia de Salud.

OCTAVO. Modalidad en el trabajo. Para preservar la salud de los servidores públicos durante la emergencia sanitaria generada por el virus, se establecen las modalidades de trabajo siguientes:

- I. **A distancia.** Cuando las funciones que desempeñen los Servidores Públicos se los permita. Podrán desarrollar su trabajo desde su domicilio, a través de los medios tecnológicos con que cuenten, para lo cual deberán permanecer disponibles, por medios remotos, durante su horario regular de labores, así como rendir los informes de actividades correspondientes.
- II. **Presencial.** Cuando las funciones que desempeñen no se los permita, los servidores públicos lo realizarán en las instalaciones de la institución, debiendo acatar las medidas de protección establecidas en el protocolo.

- III. Mixto.** Es la combinación de las anteriores, cuando a criterio del titular del órgano jurisdiccional se considere necesario, dentro de su horario laboral del Servidor Público, de acuerdo a la función que desempeñe.

La modalidad de trabajo mixto que se plantea desarrollar principalmente en la segunda etapa y de manera más restringida en la tercera, permitirá que el Poder Judicial cuente con un esquema de trabajo flexible, que se traduzca en:

- A)** Que en el trabajo jurisdiccional y administrativo se privilegie la actividad que puede ser desarrollada por el personal desde su domicilio particular, sin poner en riesgo su salud;
- B)** El servidor público organiza su tiempo y cumple actividades lo cual lleva a una mayor eficiencia y eficacia en las labores.

NOVENO. Eventualidad. En cualquier momento, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá determinar suspender la actividad administrativa y jurisdiccional, en una o varias áreas o la imposición de otras medidas para salvaguardar la salud de los particulares y de los servidores públicos del Poder Judicial.

DÉCIMO. Servicio Social. Se suspenden hasta nuevo aviso, los programas de servicio social, prácticas profesionales y practicantes judiciales.

DÉCIMO PRIMERO. Control de asistencia. Se suspenden temporalmente los relojes de marcación biométrica para el registro dactilar de entrada y salida en lectores de huellas.

La asistencia deberá registrarse por conducto del Secretario de Acuerdos de las áreas jurisdiccionales, quien se encargará de verificar la asistencia, puntualidad y permanencia de los servidores públicos de su adscripción; y, en las áreas administrativas la persona que designe el titular.

La suspensión tendrá efectos durante la primera, segunda y tercera etapas.

DÉCIMO SEGUNDO. Atención al público.



La atención a los usuarios durante la primera etapa, se restringirá al mínimo necesario, de acuerdo al catálogo de casos urgentes que el Consejo de la Judicatura determine.

Para acceder a los inmuebles del Poder Judicial, los usuarios deberán pasar por el filtro de supervisión, y sujetarse a las disposiciones que se indican en el Protocolo.

Se brindará atención a una sola persona a la vez, a través de las barreras físicas instaladas o conservando la sana distancia.

Se privilegiará la captura de fotografías a los expedientes en consulta y a los acuerdos dictados, para agilizar la atención al público.

DÉCIMO TERCERO. Asistencia del personal. Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial de Estado realizarán la prestación del servicio a los usuarios, con la presencia del personal de manera gradual y progresiva.

Por lo que respecta a la primera, segunda y tercera etapas, quedan exentas las personas de situación de riesgo.

DÉCIMO CUARTO. Audiencias. Únicamente se permitirá el acceso a las partes, asesor o representante legal, peritos, testigos y los mínimos necesarios que tengan alguna intervención en la audiencia; el personal del filtro de supervisión coordinará el acceso y adoptará las medidas sanitarias previstas en el protocolo.

El desahogo de las audiencias en los juzgados civiles, familiares, mercantiles y penales tradicionales se desarrollará a través de los monitores espejo.

DÉCIMO QUINTO. Salas. En lo que hace al servicio de impartición de justicia en segunda instancia, se aplicarán las políticas temporales que al afecto emitan las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de su respectiva competencia.

DÉCIMO SEXTO. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los juzgados, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, adoptarán las políticas



temporales que se enuncian en el Protocolo y en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediación. El Centro Estatal de Justicia Alternativa, durante las etapas primera, segunda y tercera, llevará a cabo las sesiones de mediación a distancia a través de los medios tecnológicos, y en relación con la cuarta etapa, de manera presencial y/o a distancia, según la elección de los usuarios.

DÉCIMO OCTAVO. De jornadas de trabajo y horarios laborables de los Servidores Públicos. A partir de que se levante la suspensión de las actividades en el Poder Judicial del Estado, todos los servidores públicos con excepción de los adscritos a las Salas estarán obligados a permanecer de lunes a viernes en la sede de su adscripción, y respecto aquellos que se encuentren en un estado especial de vulnerabilidad, podrán asistir con el fin de poder llevar a cabo trabajo en casa, o en su caso, cuando lo consideren de manera voluntaria y expresa, asistir a las instalaciones de la institución.

Para la segunda etapa, se autoriza la flexibilidad en la asistencia, siempre que el puesto y la actividad lo permitan, tanto para la función jurisdiccional, como para la administrativa.

Para la tercera etapa, se eliminará la flexibilidad en la asistencia, salvo para las personas en un estado especial de vulnerabilidad, por lo que se deberá asistir de lunes a viernes, en el horario establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, salvo que en ese momento el Consejo determine otro horario.

La cuarta etapa, se eliminará el esquema de flexibilidad de asistencia regulado en estos lineamientos.

DECIMO NOVENO. RECEPCIÓN DE DEMANDAS. La recepción de las demandas en la Oficialía de Partes Común o en los Órganos jurisdiccionales, se realizará mediante un sistema de citas disponible en el sitio web de este Poder Judicial de Tlaxcala www.tsjtloxcala.gob.mx



Será necesario para su atención agendar día y hora. Para programar la cita, el usuario tendrá que ingresar a la página web del Poder Judicial, en el sistema proporcionado por el área de Informática.

Para poder ingresar a la institución, deberán presentar su acuse que el sistema expida.

VIGÉSIMO. Informática. Se instruye a la Titular del Área de Informática, para que implemente de manera inmediata, en la página de inicio del sitio web de este Poder Judicial el módulo para agendar citas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Presentación de promociones. En la presentación de promociones, escritos u oficios, ante la Oficialía de Partes Común de Ciudad Judicial y en los juzgados de periferia, los usuarios deberán respetar la sana distancia delimitada por la Unidad de Protección Civil.

Todos los Oficiales de Partes, deberán contar con careta, cubrebocas, guantes, uso de desinfectante en aerosol para los documentos que reciban.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificaciones. Los diligenciaros harán uso de los medios tecnológicos aprobados, reduciendo al máximo el nivel de contagio.

Los diligenciaros deberán realizar las notificaciones personales utilizando obligatoriamente careta, cubrebocas, guantes.

VIGÉSIMO TERCERO. Vigilancia y Visitaduría. Los consejeros realizarán recorridos de vigilancia en los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa, archivo y oficialía de partes común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que se encuentren en guardia durante la primera etapa, con la finalidad de supervisar y vigilar que se apliquen las medidas y acciones de prevención y propagación del virus entre los usuarios y servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

A partir de la segunda etapa se reanudarán las visitas establecidas en el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, de manera gradual y



progresiva, atendiendo a las disposiciones que emita la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO. Oralidad. En los juzgados de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral en materia penal, las audiencias se llevarán a cabo sin presencia de público, en las etapas primera y segunda; por lo que respecta a la tercera, con público limitado, cuidando la sana distancia en los espacios, y de manera normal en la cuarta etapa.

VIGÉSIMO QUINTO. Número máximo de personal presencial. Los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas determinarán el número máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del órgano, conforme a la etapa que se presenta, observando en todo momento las medidas de sana distancia y evitar el conglomerado de personas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Productividad. Con la finalidad de minimizar los efectos negativos generados por la pandemia sanitaria, los servidores públicos teniendo presente la conservación de su salud y evitando el contacto de riesgo, se replantearán esquemas de trabajo que lleven a la eficacia y eficiencia, en beneficio de una impartición de justicia pronta y expedita.

El Consejo de la Judicatura podrá emitir lineamientos para la evaluación de la productividad antes aludida.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Poder Judicial y en el periódico de mayor circulación en el Estado.



TERCERO. Las situaciones no previstas serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada celebrada el siete de agosto del año dos mil veinte.